



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220073700

Por estimar que se cumplen con los requisitos estatuidos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem* y como quiera que concurren los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por la señora **ANA IRENE VELANDIA MOJICA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.681.176 de Bogotá, contra el señor **LUIS ALFREDO VARÓN DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 5'833.873 de Alvarado Tolima, por la causal de mora o no pago de los cánones de arrendamiento de Local Comercial.

TRAMITAR esta demanda por el procedimiento VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA.

SOLICITAR y una vez cumplidos los requisitos del Numeral octavo (8) del Artículo 384 del Código General del Proceso se proceda con la ENTREGA PROVISIONAL del inmueble arrendado, se fija el día 13 del mes de diciembre de 2022 a las 10:00 am con el fin de la entrega provisional del bien ubicado en la Carrera 78 K No. 50-24 Sur Barrio Catalina 1 Kennedy de esta ciudad.

Por secretaria oficiase al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en la entrada del inmueble objeto de entrega, mínimo tres (3) días antes de la diligencia.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE el auto admisorio de esta acción a la parte demandada, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo Civil, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 142 de fecha 2 de diciembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA